

sonal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Don José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—De segunda clase.  
Don Angel María de Urrutia Landaburu, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—De segunda clase.  
Don Raimundo Fernández Montenegro, Director de la Escuela de Formación Profesional Náutica-Pesquera «Almirante Nieto Antúnez», de Vigo.—De primera clase.

Madrid, 16 de julio de 1966.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 16.050, interpuesto por «Compañía Anónima de Hilaturas de Fabra y Coats», por arbitrio sobre el producto neto, año de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.050, interpuesto por «Compañía Anónima de Hilaturas de Fabra y Coats» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1964 sobre liquidación por arbitrio sobre el producto neto año 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de abril de 1966 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Anónima de Hilaturas de Fabra y Coats» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1964 por liquidación del arbitrio provincial sobre el producto neto ejercicio de 1959, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se conceden a «Manuel y Rafael Vicente Torres y Cia., Sociedad Reunida en Comandita», Empresa dedicada a la fabricación de calzado, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El 14 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Rafael Vicente Torres, en representación de «Manuel y Rafael Vicente Torres y Cia., S. R. C.», Empresa dedicada a la fabricación de calzado, domiciliada en Elche (Alicante). De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Manuel y Rafael Vicente Torres y Cia., S. R. C.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de la que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se conceden a la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1966, por la que se declara a la instalación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se conceden a la Industria frigorífica a instalar en Lérida por la Empresa «Matadero Industrial de Lérida, Sociedad Anónima» (MILSA), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de mayo de 1966, por la que se declara a la Industria frigorífica a instalar en Lérida por la Empresa «Matadero In-